

Exp. n.º 10498/2025

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE PROFESOR/A DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE CLARINETE DEL AYUNTAMIENTO DE TEULADA

BASE PRIMERA. – OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la creación de Bolsa de Empleo en la categoría profesional de Profesor/a de Música, personal laboral asimilado al grupo A2 del Ayuntamiento de Teulada en la especialidad de **CLARINETE** para la contratación laboral temporal para posibles vacantes que se puedan producir por diferentes causas (enfermedad, nacimiento de hijo/a, vacaciones, etc.) con las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo y Presupuesto General Municipal. El sistema selectivo será el de concurso-oposición. Se constituirá una bolsa y los llamamientos se realizarán siguiendo los criterios establecidos en la Base Décima.

El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y las bases íntegramente en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento. (<https://teuladamoraira.sedelectronica.es/>)

BASE SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- R.D.L 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral.



BASE TERCERA. - ÁMBITO TEMPORAL

La presente bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años desde su aprobación, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva bolsa que la sustituya como consecuencia de un proceso selectivo o una prueba específica, o en caso contrario sea necesaria su prórroga por el tiempo que se determine por el órgano competente.

BASE CUARTA. - CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión al proceso de selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores/as en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de alguna de las titulaciones específicas que a continuación se detallan:

. TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN-CLARINETE, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo O TITULACIONES EQUIVALENTES

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la titulación debidamente homologada por la autoridad educativa competente.

- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones de su Escala y Categoría.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de las funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública, se adjuntará declaración responsable.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso. Se podrán hacer las comprobaciones oportunas hasta el momento en que proceda nombramiento.

BASE QUINTA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y las bases íntegramente en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento. (<https://teuladamoraira.sedelectronica.es/>)

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Teulada, presentándose telemáticamente en la Oficina de Registro de Entrada en la



forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose la instancia modelo que se facilitará a través de la sede electrónica (www.teuladamoraira.org), **dentro de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Los sucesivos anuncios serán publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada (<https://teuladamoraira.sedelectronica.es/>)

Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base cuarta, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y adjuntarán a la misma:

a) Resguardo del abono de la tasa por derechos de examen o acreditación de la exención de la misma.

b) Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tenga dicho vínculo. Así mismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Copia del título académico exigido en la base cuarta.

d) Modelo de Autobaremación cumplimentado y firmado (Anexo I)

En relación con los méritos de los aspirantes que deseen que se les tenga en cuenta para la fase de concurso, deberán presentarse de manera electrónica tal y como especifican las bases de esta convocatoria. La no presentación en el plazo de presentación de instancias, significará la no participación en la fase de concurso, siendo la puntuación obtenida únicamente la de la fase de oposición, excepto en el caso de que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará alegarlo. Los documentos se presentarán en copia electrónica.

Derechos de examen.- En el momento de presentar la solicitud, se adjuntará resguardo de haber ingresado en las arcas municipales la cantidad de **50,00 euros**, en concepto de tasa por derechos de examen o acreditación de la exención de la misma.

1. Las tasas se harán efectivas mediante autoliquidación a través del portal tributario de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada.

Los derechos de examen **no** se devolverán a las personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él, así como por la falta de presentación de la documentación establecida en la base cuarta.

2. Estarán exentos del pago de la tasa:



a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Serán causas de exclusión las siguientes:

- a) El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, o no especificar a qué prueba selectiva corresponde.
- b) No manifestar en la instancia que se reúnen todos los requisitos que se exigen en la base cuarta.
- c) No reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base cuarta.
- d) La omisión en la solicitud de la documentación relacionada en la base quinta.
- e) Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Las solicitudes se presentarán de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el art. 14 en relación con el 6.4. a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Electrónico de la Corporación, o en los registros electrónicos de las entidades relacionadas en el art. 2.1 de la Ley citada.

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas, en relación con los méritos de los aspirantes y, que deseen que se les tenga en cuenta para la fase de concurso, deberán presentarse de manera electrónica tal y como especifican las bases de esta convocatoria. La no presentación en el plazo de presentación de instancias, significará la no participación en la fase de concurso, siendo la puntuación obtenida únicamente la de la fase de oposición, excepto en el caso de que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará alegarlo. Los documentos se presentarán en copia electrónica.

BASE SEXTA.- LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Concejala Delegada de Recursos Humanos, dictará resolución que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada aprobando la lista de personas admitidas y excluidas y estableciendo un plazo de **cinco días naturales** para reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública, asimismo, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada (www.teuladamoraira.org).

En el caso de no existir reclamación alguna, la lista provisional devendrá automáticamente en definitiva, mediante Resolución que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada, estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo, así como los integrantes del órgano de selección. Asimismo, esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.



BASE SÉPTIMA - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El Órgano Técnico de Selección tiene como misión la ejecución de los procesos selectivos y la evaluación de las pruebas, así como de los méritos de las personas aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

-Presidencia: Dirección del Conservatorio Mestre Berenguer de Teulada.

-Vocalías: Tres profesores/as del Conservatorio Mestre Berenguer de Teulada de igual o superior categoría a la exigida para participar en el presente proceso selectivo para la constitución de la Bolsa.

-Secretaría: Secretaría de la Corporación o trabajador/a del Ayuntamiento de Teulada en quien delegue.

Se nombran suplentes de todas las personas integrantes de dicho órgano técnico de selección.

Se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres. Por parte del órgano competente se podrán nombrar especialistas en aquellas pruebas en que lo estime necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, teniendo la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido en su actuación por las normas que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las causas generales de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la misma ley. Del mismo modo y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte del órgano de selección el personal funcionario que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. El órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección con voz, pero sin voto.

Los asesores especialistas podrán ser recusados por las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Órgano Técnico de Selección y cuyo nombramiento se deberá hacer público junto con el Órgano de selección.



Las actuaciones del Órgano Técnico de Selección podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o ante el propio Órgano, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA. - SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Los ejercicios de la oposición tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

Los/las aspirantes deberán ir con el documento físico (DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia) en formato original.

1. PRIMERA PARTE. (esta parte supondrá un 50% de la nota final)

Consistirá en la interpretación de un programa de concierto elegido por la persona aspirante que incluya dos o más obras de diferentes estilos representativos de la literatura del instrumento. La persona aspirante interpretará las obras o fragmentos que el órgano de selección seleccione de dicho programa. La duración de la prueba se acordará por el tribunal en el momento de realizar la misma, no pudiendo ser inferior a 10 minutos ni superior a 30 minutos.

Se puntuará de 0 a 10 puntos esta primera parte, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarla.

Los aspirantes deberán entregar de forma electrónica, tres copias junto con la instancia de presentación de acceso del repertorio elegido.

2. SEGUNDA PARTE (esta parte supondrá un 50% de la nota final)

La prueba consistirá en la impartición de una clase pedagógico-práctica (máximo 30 minutos) de enseñanzas profesionales en la especialidad correspondiente a la que se opta. El contenido de la clase a impartir será propuesto libremente por el órgano técnico de selección. La persona aspirante dispondrá de hasta un máximo de 20 minutos para su preparación. Las personas integrantes del órgano técnico de selección podrán formular y realizar preguntas y solicitar aclaraciones relativas a la especialidad o materias en otros 5 minutos adicionales.

Se puntuará de 0 a 10 puntos esta segunda parte, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarla.

B) Fase de concurso

Una vez obtenida la puntuación en la Fase de Oposición, y habiendo superado ésta, se valorarán los méritos aportados para la fase de concurso.

En la fase de concurso se tendrán en cuenta los méritos que se relacionan de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional (Máximo 5 puntos)



1.1. Servicios prestados desarrollando las mismas actividades objeto de esta convocatoria en administraciones u organismos de carácter público: 0,25 puntos por mes completo.

1.2. Servicios prestados desarrollando las mismas actividades objeto de esta convocatoria en entidades de carácter privado: 0,15 puntos por mes completo.

La experiencia se acreditará mediante alguno de los siguientes medios según proceda:

1. Certificación expedida por la Administración competente comprensiva del tiempo de los servicios prestados, puesto desempeñado y centro de prestación, acompañado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Fotocopia de los contratos de trabajo acompañada de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos de valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días, desechándose el cómputo de periodos inferiores.

2. Formación (Máximo 3 puntos)

2.1 Por estar en posesión de:

- Acreditar formación en la metodología Fasolet-IEM o IEM y experiencia profesional en esta metodología musical, 1 punto.

- Titulación Superior de Música en especialidad diferente a la que se opta: 1 punto.

2.2 Otras titulaciones académicas:

- Título de Doctor en música 1,5 puntos.

- Máster en educación o cualquier otro relacionado con la especialidad, 1 punto.

2.3 Por asistencia a cursos de especialización en pedagogía y formación musical complementaria impartida por instituciones y empresas públicas:

- Hasta un máximo de 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,15 puntos.
- De 51 a 90 horas: 0,30 puntos.
- Más de 91 horas: 0,50 puntos.

Aquellos cursos en que no conste el número de horas se valorarán con la puntuación mínima, según corresponda a los apartados 2.3.

3. Otros méritos (Máximo 1 punto)

Premios, concursos, grabaciones de CD, publicaciones de carácter pedagógico o científicos relacionados con la especialidad: 0,25 puntos por cada uno de ellos.

4. Conocimiento de valenciano (Máximo 1 punto)



El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto, siempre que se acredite estar en posesión del certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

Certificat de nivell A2: 0,10 puntos.

Certificat de nivell B1: 0,25 puntos.

Certificat de nivell B2 : 0,50 puntos.

Certificat de nivell C1 : 0,75 punto.

Certificat de nivell C2: 1 punto.

En caso de poseer más de un certificado, sólo se valorará el de nivel superior.

BASE NOVENA. - CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final estará integrada por la suma de la calificación obtenida en la Fase de Oposición y en la Fase de Concurso.

La Bolsa de empleo se formará en orden decreciente de la calificación final.

En caso de empate, este se dirimirá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida por la suma de la fase de oposición, en caso de que persista el empate por la mayor puntuación en la experiencia profesional en el sector público, en caso de que persista, por la mayor experiencia en el sector privado y en caso de que persista por la mayor puntuación en el apartado formación.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días naturales para formular las alegaciones y/o reclamaciones que consideren desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

El órgano técnico de selección elevará para su resolución al órgano competente, propuesta de constitución de la bolsa integrada únicamente por las personas aspirantes que la hayan de componer, que tendrá carácter vinculante según lo dispuesto en el artículo 48.7 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

BASE DÉCIMA. - FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Una vez constituida, por el Presidente de la Corporación, la bolsa de trabajo, los aspirantes incluidos en la misma serán llamados por el orden establecido.

Cuando proceda cubrir con carácter provisional una plaza por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, el Departamento de Recursos Humanos citará a quien corresponda por el orden establecido en la misma, a través del número de teléfono y correo electrónico facilitado por el aspirante en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria, debiendo personarse en el citado Departamento en el plazo de 24 horas, ya que de lo contrario quedará automáticamente excluido de la bolsa.



Realizados tres intentos para contactar con el aspirante sin haberlo logrado , y transcurrido el plazo de 24 horas desde la realización del último intento (se realizará llamamiento, además de telefónico, por escrito mediante correo electrónico para que quede constancia) , quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo, pasando a llamar al siguiente aspirante por orden de la lista.

Una vez recibida la propuesta de nombramiento, el candidato dispone de DOS DÍAS - salvo urgente necesidad del servicio que requiera su incorporación inmediata para presentarse ante el citado departamento, con la documentación que, en su caso, se le requiera y tendrá que comunicar por escrito su disposición o no a aceptar dicha propuesta de nombramiento.

Asimismo, si el aspirante incluido en la presente bolsa fuese llamado por el orden establecido y éste ya estuviera prestando servicios en este Ayuntamiento, no será propuesto para su nombramiento, conservando el orden establecido hasta nueva oferta de trabajo, siempre y cuando haya dejado de prestar servicios en este Ayuntamiento.

A aquellos integrantes de la bolsa que se les ofrezca un nombramiento y no acepten el trabajo por causa justificada, deberán aportar documento que acredite tal situación, en el plazo de dos días hábiles. En caso de ser aceptada tal justificación, no perderán el número de orden de la bolsa de trabajo. A tales efectos se considerarán motivos justificados de renuncia, las siguientes circunstancias que deberán ser acreditadas documentalmente por el interesado:

- a) Estar trabajando cuando se realice la propuesta de nombramiento, para lo que se deberá aportar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o contrato de trabajo en vigor.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, acreditado mediante parte de baja o informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a efectos de permisos o licencias.

Los aspirantes que no acepten el trabajo por causa injustificada o no demuestren suficientemente la circunstancia se entenderán que renuncian a la bolsa, quedando automáticamente excluidos de la misma.

La bolsa de trabajo se mantendrá en vigor desde la fecha de su constitución y en tanto existan aspirantes en la lista correspondiente, o no sea anulada expresamente, o no sea sustituida por otra nueva, en cuyo caso la presente quedará anulada automáticamente.

BASE UNDÉCIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE E IMPUGNACIÓN.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el RDLeg. 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del EBEP, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y demás normas legales de aplicación.



Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán los interesados/as impugnarlos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

FORMULARIO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI

1. Experiencia profesional (máximo 5 puntos)

1.1. Servicios prestados desarrollando las mismas actividades objeto de esta convocatoria en administraciones u organismos de carácter público: 0,25 puntos por mes completo.

1.2. Servicios prestados desarrollando las mismas actividades objeto de esta convocatoria en entidades de carácter privado: 0,15 puntos por mes completo.

La experiencia se acreditará mediante alguno de los siguientes medios según proceda:

1. Certificación expedida por la Administración competente comprensiva del tiempo de los servicios prestados, puesto desempeñado y centro de prestación, acompañado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Fotocopia de los contratos de trabajo acompañada de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos de valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días, desechándose el cómputo de periodos inferiores.

A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el órgano técnico de selección	
	Experiencia Profesional	Nº Meses	Puntuación	Puntuación asignada	Causa de valoración
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					



7.					
8.					
9.					
10.					
TOTAL:					

2. Formació (máximo 3 puntos)

2.1 Por estar en posesión de:

- Acreditar formación en la metodología Fasolet-IEM o IEM y experiencia profesional en esta metodología musical, 1 punto.
- Titulación Superior de Música en especialidad diferente a la que se opta, 1 punto.

2.2 Otras titulaciones académicas:

- Título de Doctor en música 1,5 puntos.
- Máster en educación o cualquier otro relacionado con la especialidad, 1 punto.

2.3 Por asistencia a cursos de especialización en pedagogía y formación musical complementaria impartidos por instituciones o empresas públicas:

Hasta un máximo de 20 horas: 0,05 puntos.

De 21 a 50 horas: 0,15 puntos.

De 51 a 90 horas: 0,30 puntos.

Más de 91 horas: 0,50 puntos.

Aquellos cursos en que no conste el número de horas se valorarán con la puntuación mínima, según corresponda a los apartados 2.3.

A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano técnico de selección	
Formación		Puntuación	Puntuación asignada	Causa de valoración
1.				
2.				
3.				
4.				



5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

3. Otros méritos (máximo 1 punto)

Premios, concursos, grabaciones de CD, publicaciones de carácter pedagógico o científicos relacionados con la especialidad: 0,25 puntos por cada uno de ellos.

A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el órgano técnico de selección	
Méritos	Puntuación	Puntuación asignada	Causa de valoración
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			



4. Conocimiento de valenciano (máximo 1 punto)

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto, siempre que se acredite estar en posesión del certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

Certificat de nivell A2: 0,10 puntos.

Certificat de nivell B1: 0,25 puntos.

Certificat de nivell B2: 0,50 puntos.

Certificat de nivell C1: 0,75 puntos.

Certificat de nivell C2: 1 punto.

En caso de poseer más de un certificado, sólo se valorará el de nivel superior.

A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el órgano técnico de selección	
Certificat de valencià	Puntuación	Puntuación asignada	Causa de valoración
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

Los méritos no relacionados en la Tabla de Autobaremación no serán tenidos en cuenta, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mérito.

Se cumplimentarán tantas líneas como méritos se aleguen. Si no hubiera suficientes líneas, se presentará este documento tantas veces como fuera necesario.

La persona abajo firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

En _____, a ____ de _____ 2025

